



León, 11 de mayo de 2011

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Dirección General del Secretariado de la Junta y
Relaciones con las Cortes
Ilmo. Sr. Director General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID**

Expediente: 20101424

Asunto: Personal de los centros incompletos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La I Estrategia Regional para Facilitar la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, aprobada mediante Acuerdo 9/2004, de 2 de enero, vino a recoger el establecimiento de medidas para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral en el medio rural, como la puesta en marcha de servicios de atención a niñas y niños de 0 a 3 años en pequeños núcleos rurales en los que la demanda fuera inferior a quince plazas.

Para su cumplimiento la Junta de Castilla y León y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma firmaron el 10 de marzo de 2004 un Convenio Marco para implantar el **Programa “CRECEMOS” en municipios de ámbito rural**, con el fin de acercar a estos núcleos dichos servicios de conciliación.

Así, desde 2004 se han ido suscribiendo sucesivamente convenios específicos de colaboración entre dichas Administraciones, comprometiéndose la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a financiar la formación del personal, las Diputaciones Provinciales a



financiar parcialmente los costes salariales y el abono del seguro de responsabilidad civil y los Ayuntamientos a asumir las obligaciones de contratación de dicho seguro, aportar el inmueble y sufragar los gastos de mantenimiento.

Al amparo de esta iniciativa se han ido creando centros de carácter asistencial dirigidos a niños de hasta 3 años, cuya progresiva puesta en funcionamiento ha facilitado la existencia de unos servicios seguros, fiables y profesionales que permiten compaginar el empleo de los padres junto con la adecuada atención de los hijos.

Dichos recursos encontraron su acomodo legal en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, perteneciendo a la clasificación de centros de atención infantil con la denominación *Centros “Creemos”* (artículo 27).

Con posterioridad, sin embargo, se inició un proceso de transformación de estos dispositivos para proceder a su creación jurídica como **centros incompletos de primer ciclo de educación infantil**, regulados en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Con esta finalidad la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades está desarrollando en la actualidad un proyecto de adaptación de las instalaciones de los 230 centros “Creemos” existentes, colaborando en su financiación para lograr el cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado Decreto y, así, su transformación en centros incompletos de educación infantil para la atención a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.

Entre esos requisitos exigidos para la constitución de los centros incompletos, es el relativo al número de profesionales el que ha centrado la causa objeto de la disconformidad manifestada en este expediente, fundamentada en la insuficiente ratio de personal exigida en este tipo de centros educativos para poder garantizar una atención de calidad a los menores.

El análisis de esta cuestión nos lleva a considerar que la creación de una red de centros de educación infantil de primer ciclo en el ámbito rural de esta Comunidad Autónoma merece su adaptación a unos criterios de calidad adecuados para responder a las necesidades de los usuarios y, por ello, a valorar la conveniencia de ampliar el número de profesionales exigidos para su atención.



Esta consideración parte, concretamente, de las siguientes **comparativas**:

1. Entre el personal dispuesto en su momento para los centros “Crecemos”, con anterioridad a su transformación en centros incompletos, frente al exigido legalmente tras dicha conversión.

Concretamente, los centros del programa “Crecemos”, según informa la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, han venido contando con un profesional cuando hubiera menos de 7 niños, y con 2 profesionales cuando el número de niños fuera mayor, habiendo incluso casos con 3 profesionales a criterio del ayuntamiento titular del mismo. Ello frente a un único profesional por unidad de funcionamiento, establecido para su posterior creación jurídica como centros incompletos de primer ciclo de educación infantil.

Esta reducción del personal exigido no parece ir en consonancia con la importancia educativa atribuida a este primer ciclo de la educación infantil, ni adaptarse a las necesidades de atención derivadas de los diferentes ritmos de maduración, desarrollo, aprendizaje y afectividad consustanciales a las distintas edades de los niños que pueden agrupar cada unidad.

La no obligatoriedad de esta etapa educativa (con independencia de prestarse en el ámbito rural o urbano) no es incompatible con la exigencia de unos requisitos ajustados a las características y capacidades de la población atendida.

2. Entre los profesionales exigidos a los centros completos frente a los centros incompletos.

En el caso de los centros completos se exige un número de profesionales igual a de unidades en funcionamiento más uno. Sin embargo, para los incompletos bastará con que sea igual al del número de unidades en funcionamiento.

Pues bien, las especiales circunstancias sociodemográficas o educativas de la población a la que se dirigen los centros incompletos justifican, lógicamente, el establecimiento de diferencias de estructura y organización respecto a los centros completos, como en relación al número de unidades en funcionamiento, a las instalaciones o a las condiciones materiales.

Sin embargo, la disparidad cuantitativa que se ha establecido en relación con el número total de profesionales de los centros completos e incompletos no responde a criterio justificativo alguno que permita fundamentar un tratamiento desigual, en relación con el personal, entre ambos tipos de centros educativos. Ello teniendo en cuenta que:



➤ El número de niños por unidad exigido a los centros incompletos es el mismo que para los centros completos (artículo 11.2 del Decreto 12/2008):

- a) Niños menores de un año: 8 por unidad.
- b) Niños de uno a dos años: 13 por unidad.
- c) Niños de dos a tres años: 20 por unidad.

➤ Y que en el caso de unidades que agrupan a niños de edades diferentes (supuesto previsto por las características de la población a la que atienden los centros incompletos), el número de niños no sólo puede ser igual o superior (13) al establecido para las unidades de niños menores de un año y de uno a dos años, sino que, además, la complejidad, diversidad o especificidad de la atención que implica la existencia de diferentes niveles de desarrollo y aprendizaje en una misma aula, sugiere la conveniencia de contar con los apoyos profesionales adecuados para garantizar la asistencia y protección de todos los menores de acuerdo a las necesidades que cada edad impone.

No parece, por ello, razonable introducir un factor de desigualdad desfavorable que empobrezca la calidad de la atención de los menores atendidos en los centros incompletos.

Así pues, sea del tipo que sea el centro de primer ciclo de educación infantil (completo o incompleto), debe asegurarse que los niños reciban atención en condiciones adecuadas y de igualdad, con independencia del lugar en que residan o de las características de su núcleo de población, respondiendo equitativamente y con un nivel de calidad educativo y asistencial satisfactorio y adaptado a sus necesidades, intereses y estilo cognitivo.

Además, la importancia que los recursos humanos presentan en el sistema educativo, exige la existencia de una plantilla suficiente de personal de atención que, garantizando su presencia física de forma constante, pueda ocuparse continuamente de su cuidado, atención, educación y orientación, y no haya de enfrentarse a condiciones laborales difíciles que puedan redundar en perjuicio de la asistencia y seguridad de los niños.

3. Entre la normativa de Castilla y León y la existente en otras Comunidades Autónomas.

En algunas Comunidades Autónomas, además, se exige a estos centros incompletos de educación infantil un número de profesionales superior al previsto en Castilla y León. Concretamente, las normas autonómicas que se recogen a continuación establecen un número de



profesionales igual al de unidades en funcionamiento más uno, establecido para este tipo de centros bien de forma específica o bien sometiéndoles al régimen general de los centros completos:

- Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 60/2008, de 2 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil de Baleares.
- Decreto 49/2009, de 3 de julio, por el que se regula la organización del primer ciclo de educación infantil, se fijan sus contenidos educativos y se establecen los requisitos de los centros que imparten dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto 282/2006, de 4 de julio, de los requisitos de los centros del primer ciclo de la educación infantil de Cataluña.

Pese a todo, somos conscientes de que la exigencia de una ratio de personal en los centros incompletos igual que la establecida para los recursos completos, puede entrañar especiales dificultades para aquellos pequeños municipios que carecen de medios económicos suficientes, limitando la posibilidad de creación de nuevos centros en localidades muy pequeñas con reducido número de niños.

Ello, no obstante, no puede implicar el consentimiento de una merma en la eficacia de la práctica asistencial y educativa en perjuicio de la calidad de la atención que debe prestarse a los menores.

En estos casos, pues, parece apropiado apoyar a los pequeños municipios o con capacidad económica insuficiente en la creación de centros incompletos de educación infantil, colaborando, en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, en la financiación de los gastos de personal. Ello unido a la importante financiación que se está prestando en el desarrollo del proceso de transformación de los centros “Crecemos” en centros incompletos.



Considerando, así, la necesidad de que los menores durante su etapa educativa infantil sean atendidos por profesionales cualificados en número suficiente y con el objetivo de proporcionar una educación y atención de calidad, estimamos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

1. Que se valore la conveniencia de ampliar la dotación de personal exigida para los centros incompletos de primer ciclo de educación infantil de esta Comunidad Autónoma, aplicando la misma ratio de profesionales establecida para los centros completos o incorporando otro personal complementario para labores de apoyo, en beneficio de un nivel de calidad asistencial y educativo satisfactorio y adaptado a las necesidades de atención, cuidado, protección, educación y orientación de los menores atendidos.

2. Que con la finalidad de fomentar la creación de estos centros incompletos en los pequeños municipios o con capacidad económica insuficiente, se estudie la posibilidad de apoyar el esfuerzo desarrollado por los ayuntamientos en la puesta en marcha de este modelo educativo, colaborando, en función de las disponibilidades presupuestarias y en los casos en que sea preciso, en la financiación de los gastos que pudiera generar el cumplimiento de la citada dotación de personal.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde